



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 24 de febrero del 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:45 hrs
24 FEB 2020
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO G) Y H) Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES EL RESPETO A SI MISMO"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 FEB. 2020
15:50
SECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Pável Meléndez Cruz
t

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP PAVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

DIPUTADO PAVEL MELÉNDEZ CRUZ



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 24 de febrero del 2020.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO G) Y H) Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Basándome para ello en los siguientes razonamientos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde a nuestra Carta Magna de conformidad con el artículo 31 fracción IV, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, de la Federación, Estados y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa, acorde a las leyes aplicables.

Mediante reforma de fecha 16 de mayo del año dos mil diecinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó el artículo 113 Bis al Código Fiscal Federal, cuyo objetivo consiste en combatir y sancionar a los contribuyentes que defrauden al fisco.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

A partir de esta reforma, se establece un combate frontal a las denominadas empresas fantasmas; es decir todas aquellas personas físicas o morales que se dedican a la facturación de operaciones inexistentes, siendo que su propósito es producir efectos fiscales fuera del marco de la ley, para beneficio de los contribuyentes. Eliminando de esta forma un esquema de evasión que imperó durante años a través de empresas que simulaban jurídicamente subcontrataciones ilegales o también llamada outsourcings.

Con estas medidas se fortalecen los mecanismos legales para combatir la evasión fiscal, mismas que se realizaban en detrimento de la recaudación por parte del Estado de los recursos públicos, afectando principalmente a la sociedad en la posibilidad de poder destinar los recursos necesarios para las políticas de gobierno.

De esta manera la Cuarta Transformación de la República refrenda su compromiso de combatir la impunidad, ante el uso indiscriminado de comprobantes fiscales falsos o en su caso comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, entre otros mecanismos de defraudación.

Fortaleciendo nuestro marco legal se otorgan mayores atribuciones a la autoridad de procuración de justicia para perseguir y sancionar este tipo de conductas, siendo que la expedición, enajenación, venta y adquisición que amparen operaciones inexistentes, falsas o que simulen actos jurídicos es un problema en nuestro país, que ocasiona perjuicios a la estabilidad económica en detrimento de los bienes y servicios elementales del gasto público.

Este tipo de prácticas ilegales de facturación han sido identificadas por las autoridades fiscales a través de esquemas de evasión, siendo que hoy en día se tipifican como delitos, contemplando las prácticas de



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

subcontratación a través de simulaciones que generaban graves perjuicios a las arcas públicas y desde luego afectan a los trabajadores en el pago de sus prestaciones legales.

Estos actos de corrupción se realizan para obtener devoluciones de manera indebida; pues no solo conlleva a la defraudación fiscal sino a la devolución de los recursos que se encuentran en poder del Estado, con estas medidas se sanciona penalmente a quienes se encuentren involucrados en estas conductas, incluyendo a los servidores públicos que consientan o autoricen estos delitos fiscales.

Este tipo de empresas se manejan bajo un padrón previamente constituido para emitir facturas, comprobantes o documentos similares a nombre del evasor, lo que le permitía avalar operaciones de prestación de servicios o adquisición de bienes que nunca se llevaron a cabo, siendo que el objetivo de poder realizar grandes deducciones con cargo a las obligaciones tributarias que generan en su actividad, es a través de "facturas falsas" u "operaciones inexistentes o simuladas". Bajo este esquema dichas empresas se dedican a expedir y enajenar este tipo de comprobantes realizando esquemas sofisticados de movimiento de recursos para las simulaciones o el encubrimiento.

De acuerdo a las cifras del Sistema de Administración Tributaria (SAT) se contemplaron que del año 2014 al 2019, se emitieron más de 9 mil millones de facturas falsas por un monto que asciende a un billón 900 mil millones de pesos en operaciones simuladas, con una evasión de 354 mil millones de pesos.

Las empresas que adquieren los comprobantes fraudulentos se vuelven cómplices del daño patrimonial que se ocasiona a la hacienda pública, pues al reducir dolosamente la base gravable de sus ingresos o justificando impuestos de manera ilegal, generan una afectación a las finanzas del Estado y quebrantan el principio constitucional de



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

equidad tributaria, el cual se traduce en una condición de igualdad jurídica de los contribuyentes en situaciones tributarias afines, lo cual impide la disposición de un trato diferenciado en la aplicación normativa que trasgrede dicho principio de igualdad.

Quienes permiten o participan en la evasión distorcionan el potencial redistributivo que subyace en la recaudación de los impuestos, aplicándose en forma diferenciada y conformando su patrimonio en condiciones de un menor ingreso, es decir; se niega a las personas el derecho de poder ser beneficiadas de las políticas y los programas sociales que se realizan con recursos públicos.

De acuerdo a la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Novena Época, tomo V, señala lo siguiente:

"EQUIDAD TRIBUTARIA. IMPLICA QUE LAS NORMAS NO DEN UN TRATO DIVERSO A SITUACIONES ANÁLOGAS O UNO IGUAL A PERSONAS QUE ESTÁN EN SITUACIONES DISPARES. *El texto constitucional establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; en relación con la materia tributaria, consigna expresamente el principio de equidad para que, con carácter general, los poderes públicos tengan en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Conforme a estas bases, el principio de equidad se configura como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico de la producción*



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

normativa y de su posterior interpretación y aplicación. La conservación de este principio, sin embargo, no supone que todos los hombres sean iguales, con un patrimonio y necesidades semejantes, ya que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acepta y protege la propiedad privada, la libertad económica, el derecho a la herencia y otros derechos patrimoniales, de donde se reconoce implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas. El valor superior que persigue este principio consiste, entonces, en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propiciar efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica."

Dicha interpretación judicial guarda relación con el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación, mismo que establece que las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, circunstancias que no pueden llevarse a cabo ante las prácticas dolosas de evasión y la falta de regulación legal que limitaba el actuar de la autoridad recaudadora.

Para referencia países como Colombia, España y Costa Rica, han incorporado en sus leyes respectivas la figura de defraudación fiscal y evasión fiscal, mismo que ha contribuido a una notoria disminución de estos delitos, pues permite cobrar menos impuestos de forma indirecta



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

y hacerlos de manera directa al contribuyente, fomentando una mejor recaudación y al mismo tiempo incrementar los programas sociales.

La presente iniciativa se plantea con la finalidad de armonizar nuestro ordenamiento jurídico en materia fiscal a la reforma federal, de tal forma que se tipifique la figura de la defraudación fiscal, combatiendo la corrupción y sancionando a los responsables incluidos los servidores públicos, pues debemos tener en cuenta que los recursos públicos provienen de los impuestos que paga la ciudadanía; por tal motivo se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el inciso g) y h) y se Adiciona un párrafo octavo recorriendo los subsecuentes al artículo 282 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 282. ...

...

...

I. a III. ...

...

...

...

a). a f). ...

g) Utilizar datos falsos para disminuir contribuciones o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados;



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

h) Declarar pérdidas fiscales inexistentes.

Se aumentará hasta tres cuartas partes de la pena y multa correspondiente, cuando la conducta sea cometida por Servidores Públicos del Estado o Municipios.

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 24 de febrero del 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ